



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2019 00325 00

Bogotá D. C., 29 de enero de 2021

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, esta sede judicial requirió a las partes para que informaran si ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela del 27 de mayo de 2019.

Frente a ello, Yenny Patricia Reyes a través de correo electrónico señaló que Estudio e Inversiones Médicas Esimed S.A. ha sido renuente en cumplir con la orden de tutela, por lo que solicitó que se continúe el trámite incidental en contra de esta, por lo que el Despacho requerirá nuevamente a la parte accionada para que informe sobre el cumplimiento de la orden.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Ramón Quintero Lozano** identificado con c.c. 92.505.899 en calidad de representante legal de **Estudios e Inversiones Médicas ESIMED S.A.** para que, dentro del término de **2 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de mayo de 2019, confirmado en segunda instancia por el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, donde se ordenó:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, vida y trabajo digno invocados por **YENNY PATRICIA REYES DALLOS** en la acción de tutela instaurada en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, acorde con lo aquí considerado.

SEGUNDO: ORDENAR a **RAMÓN QUINTERO LOZANO** identificado con cédula 92.505.899, en calidad de Gerente y Representante Legal de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.** o a quien haga sus veces o designe para tal efecto, que dentro del término de las 48 horas siguientes, si aún no lo hubiese hecho, pague los salarios de **YENNY PATRICIA REYES DALLOS**, que corresponde a la segunda quincena del mes de noviembre, el mes de diciembre de 2018, los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019 y el pago de los aportes a la seguridad social en salud de los meses señalados, acorde con lo aquí considerado.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarrearán la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: REMITIR COPIA del fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día 27 de mayo de 2019 a la sociedad incidentada, para efectos de su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N°007 de 1° de febrero de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9efef0e38b137663ad9348a41dab74f6009b8264a6704ffc64b785abc8e3de**

Documento generado en 29/01/2021 08:26:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>